

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2008-0323
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar (cesionario Gimnasio Educativo Integral Ltda. Carlos Alfredo Rojas Ballén y María Edith Ramírez de Sánchez)
Demandado	Myriam Inés Gómez de Beltrán
Asunto	Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, y como la demandada viene efectuando consignaciones a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, se dispone **REQUERIR** a las partes para que actualicen la liquidación del crédito aprobada con auto del 9 de mayo de 20017 (f. 19, c.3), en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. En la misma, deben imputarse los valores abonados, como lo establece el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese (2)

EL Juez,



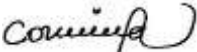
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**65707a2b3b375c0f5c15a8ee4bd763a3d148d453cf41d47efa1188e7de
62f580**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2008-0323
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar (cesionario Gimnasio Educativo Integral Ltda. Carlos Alfredo Rojas Ballén y María Edith Ramírez de Sánchez)
Demandado	Myriam Inés Gómez de Beltrán
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a secuestre saliente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el secuestre designado con auto del 15 de julio de 2020, aceptó el cargo para el que se le designó

No obstante, a fin de que pueda ejercer su gestión, se **REQUIERE** a la secuestre saliente para que haga entrega real y efectiva del inmueble en custodia, al nuevo secuestre **PERSEC S.A.S.**, de quien obran sus datos en el expediente. Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese (2)

EL Juez,

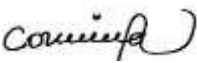


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1f46c07a5743d8ac132f4366f361445df84bcf0d59a54c24e37590d5131ddb

Documento generado en 14/02/2021 06:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2014-0404
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ciro Antonio Mayorga Báez y Olga Lucía Betancur Cortés
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

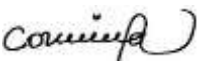


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f490a257a3e1ce5015d96d2dd15356b91209c2289164d911243420e4da7abf6

Documento generado en 14/02/2021 06:20:48 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0246
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Orlando Solano Benavides
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ORLANDO SOLANO BENAVIDES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



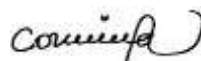
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acd8460470621571696b58701e937a75c924317e6228927631936ce15
8b99645**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0822
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Fabio Galeano
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **25** del mes de **MARZO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



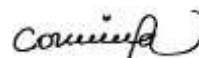
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df047444f222c59466e85849c0e5b9aa1eea6616c0cce178aa3f3b1413e
ddee2**



Documento generado en 14/02/2021
06:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0334
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Paola Andrea Manjarres Quevedo
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe de gestión allegado por la secuestre designada en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,



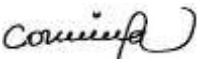
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de7aea403fa06f50965b6aa5bde3d4fe8e1916f38d34c814f324cee82c
96203



Documento generado en 14/02/2021
06:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2017-0303
Demandante	José Laurentino Simbaqueba Duarte
Demandado	María Inés Herrera Albino
Asunto	Oficiar

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en las facultades establecidas en el artículo 43 del C.G.P., y comoquiera que el acreedor hipotecario no se pronunció frente a la aclaración requerida en el inciso final del auto de fecha 15 de julio de 2020 (f. 150), se dispone:

OFICIAR a los **JUZGADOS TERCERO y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, solicitando se sirvan informar, si en alguno de esos Despachos cursa el proceso hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOSÉ LAURENTINO SIMBAQUEBA DUARTE y MARÍA INÉS HERRERA ALBINO**. En caso afirmativo, indiquen el estado actual de proceso y envíen las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el mismo. Lo anterior, comoquiera que dentro del proceso de la referencia se fijó fecha de remate **para el 5 de abril de 2021**, conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



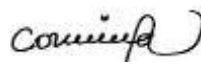
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a39740739653cee85c3434bbe088b0d59116f3d118cb01305191a249
fef27d**

Documento generado en 16/02/2021 03:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2017-0303
Demandante	José Laurentino Simbaqueba Duarte
Demandado	María Inés Herrera Albino
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien trabado en el proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **5** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **100%** del avalúo dado al bien (C.G.P., art.411).

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

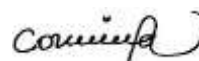
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**de0036ae20c1c056199c7f01e3f5ff3510aa13f3e4e4d3078d3231dae47
46255**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0041
Demandante	Carlos Enrique Forero Rodríguez
Demandado	Fabiola López López y personas indeterminadas
Asunto	Impone sanción.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte demandada en pertenencia no sufragó dentro del término concedido, las copias ordenadas en el ordinal **QUINTO** de la sentencia de segunda instancia proferida el 5 de marzo de 2020 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, necesarias para remitir unas piezas procesales a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y a la Fiscalía General de la Nación, para los fines de su competencia.

Por tanto, como la Juez Superior dispuso que la parte demandada asumiría una sanción pecuniaria si no pagaba oportunamente las copias requeridas, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la señora **FABIOLA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51'988.994, parte demandada en este proceso, multa equivalente a **dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes**, que deberá pagar en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, o en la cuenta No. 110-0050-00118-9 denominada DTN - Multas y Sanciones, a nombre del consejo superior de la judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se **OFICIE** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, remitiéndose copia de este auto con la constancia de que ser primera copia y que presta merito ejecutivo. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

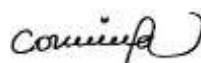
Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df54a2c2996c8707d6a696f72bb1ef4ba0e48a429a61e69a8d8d0892ba
1f2830**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0059
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Pinzón Socha
Asunto	Corre traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la secuestre designada en el que deja sus datos e informa su disposición para el ingreso del inmueble objeto del avalúo, córrase traslado a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



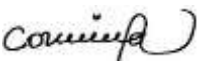
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b9c3393a40048fef895f2dfd0728a95168fc294f0de183c9a9ddf4e055
d7c5



Documento generado en 14/02/2021
06:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0088
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	Requiere a parte demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por la secuestre designada, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** al demandado quién figura como propietario del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado dentro del proceso, e informe las razones por las que no ha permitido el ingreso al predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

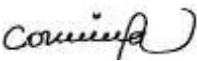


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c911a716ab091f4271ce78926558961511e36e4fe765704d849236a1c306f5

Documento generado en 14/02/2021 06:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0091
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Mireya Muñoz Enríquez y Carlos Daniel Acero Vega
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe de gestión allegado por la secuestre designada en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,



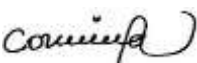
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d6d72ff2ab3feff7f8dc6a993834cf37f84132ae823ffb34a6bfacf3db9ad0

Documento generado en 14/02/2021 06:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0093
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Enrique Gutiérrez Rozo y Enyira Iliana Godoy Mejía
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo establecido con auto de fecha 28 de octubre de 2020, se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



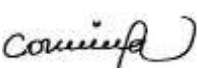
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce8d4a34cd6254cdc04a9f5f339ab51085d648cdc27f46f130446dfe486a49f



Documento generado en 14/02/2021
06:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0108
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hernán Emiro Álvarez Vergara
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, cumplido lo establecido con auto de fecha 28 de octubre de 2020, se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HERNÁN EMIRO ÁLVAREZ VERGARA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



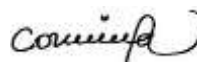
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c34e3a13fb11175b8c77e039d7713b5807598970f7554e7f1f2b9ddb
04633e

Documento generado en 14/02/2021 06:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0169
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **12** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



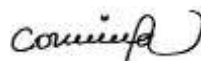
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca87855b193c0b1fb9a6e9fa6b1a5009bb80f70f49048c748389c2fb0b9
df5a3**



Documento generado en 14/02/2021
06:20:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0280
Demandante	José Antonio Rodríguez Sánchez, cesionario del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (antes Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria UPAC Colpatria) hoy Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Yeinni Herrera Saavedra y Rodolfo Gómez Ramírez
Asunto	Acepta renuncia. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ OVIEDO**, al poder que le fue conferido por el cesionario demandante.

Así las cosas, se requiere la parte actora para que, en lo que viene del proceso, acredite su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, dada la cuantía del presente proceso (C.G.P., art. 73).

Notifíquese (2)

EL Juez,



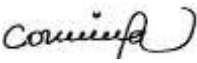
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e8911bf5e78499220978f2133385ec7a7bdc30b7bfb964412051844e1
4a195a**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0280
Demandante	José Antonio Rodríguez Sánchez, cesionario del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (antes Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria UPAC Colpatria) hoy Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Yeinni Herrera Saavedra y Rodolfo Gómez Ramírez
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 14 de diciembre de 2020; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día catorce (14) de diciembre de 2020, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 18 de noviembre, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **AVENIDA TERREROS CALLE 38 No. 1-50, APTO. 1103 TORRE 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-**

139203. A la diligencia se hizo presente de manera virtual el señor **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, cesionario demandante, quien hizo postura por cuenta de su crédito, en la suma de **\$50'000.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de \$2'500.000,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), y **ADJUDIQUESE** a **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19'416.266, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **AVENIDA TERREROS CALLE 38 No. 1-50, APTO. 1103 TORRE 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-139203**, por el precio de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00,)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELENSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19'416.266. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,



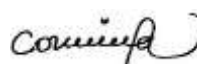
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**69757d9b08673418c679eb6ff4b0ce98b265e346b9a3e348375f0cdc2cd
9f3e3**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0343
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.)
Demandado	Alexander León Torres
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo comercial allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



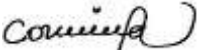
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994f2218070fb62bfec1202ca632e2f53378bd8ba8f2a12bd79e89f11466fa1b



Documento generado en 14/02/2021
06:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0370
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ligia Andrea Rodríguez Cruz
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación; aportando igualmente el “CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL” del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º); y dando cumplimiento a los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



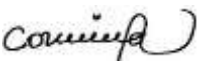
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**4ba1c025b670339eb8f53987b66bb746a2b5668707c4f82384a123c565
b35f90**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo prendario
Exped. N°	257544003002- 2019-0019
Demandante	Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar
Demandado	Neftalí Bernal Hernández
Asunto	Señala fecha de secuestro. Señala caución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. **JUR.UT-SERT-3529-112020** del 3 de noviembre de 2020 suscrito por el **GERENTE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRANSPORTE DE SOACHA SERT-SOACHA**, puesto en conocimiento del Juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que informa que el vehículo de placas **SOS-206** de propiedad de la parte demandada, se encuentra inmovilizado en los patios de esta municipalidad.

Así las cosas, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada sobre referido rodante con auto del 27 de agosto de 2019 (f. 14, c. 2).

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

De otra parte, siendo procedente lo solicitado por el apoderado actor, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la parte de demandante **PRESTE** caución por la suma de **\$ 6.000.000.00**, de conformidad a la norma mencionada. Para el efecto se concede el término de **ocho (8) días**.

Notifíquese

EL Juez,



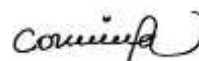
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4ddb2f0a0cf8dcd3bc088b430590fdce837f1dafd165d4f37a0f60354d7
4f00**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0035
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adelmo Rojas Vargas
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a señalar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria, comoquiera que revisado el proceso en lo pertinente, se observa que el mismo ya fue objeto de dicha medida el día 11 de julio de 2019 (f. 167).

Por tanto, el apoderado judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,



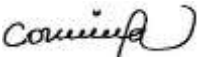
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**697529445ea2865413d7086825b6262379ad4fd63ebcc26c048b0a6ff7
8f1e8e**

Documento generado en 14/02/2021 06:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0150
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Javier Ernesto Barrera Rodríguez y Jeimmy Steffanny Cárdenas Vélez
Asunto	Previo a resolver, allegar comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por la profesional del derecho, y con el fin de cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la endosataria en procuración acredite que previamente comunicó su intención de renuncia a su endosante.

Notifíquese

EL Juez,



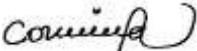
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**829949e5a8ce3bc635adf0a8ac4f4d3e5a3334de35e18c735ff5c5e86d7
58e9d**

Documento generado en 14/02/2021 06:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0175 (radicado de origen 2017-0274)
Demandante	Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Demandado	Marly Katherine Palomino Mosquera y Jeison Fernando Castellanos Vera
Asunto	Tiene por notificado demandado. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARLY KATHERINE PALOMINO MOSQUERA** del auto de mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2017, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

No hay lugar a tener por notificado a señor **JEISON FERNANDO CASTELLANOS VERA**, toda vez que, ya se encuentra notificado del auto de mandamiento ejecutivo, como se puso de presente con auto del 2 de septiembre de 2020.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,



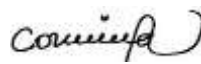
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25daa3e79a4ae81fa76058865ad1742a7f34c59b320526f7fa9949ecc28
e5020

Documento generado en 14/02/2021 06:24:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0196 (Radicado de origen 2018-0223)
Demandante	Promociones y Cobranzas Beta S.A., cesionaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Milton Fajardo Velásquez
Asunto	Declara desierto recurso. En firme regrese al Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora no suministró las expensas ordenadas en diligencia celebrada el 13 de marzo de 2020, necesarias para remitir la respectiva actuación ante el Juez Superior a fin de surtir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de de aceptar una oposición, tomada por este Despacho Judicial. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Ahora bien, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado por el término de tres días, y regrese al Despacho a fin de resolver en la forma prevista en el numeral 3º artículo 596 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



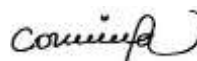
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc025347b7b4bb3bf10aff58c3e09f823d152557a7bd2729b0bb9d3abad
23368**

Documento generado en 14/02/2021 06:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0213 (Radicado de origen 2018-0382)
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **15** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



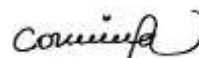
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d96a78af12716155342b0609ed8c5ec6af56ed8581d3c6adf67a77e60f1
254e1**



Documento generado en 14/02/2021
06:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0223
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Torres Marín
Asunto	Tiene en cuenta Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la apoderada judicial de pobreza aceptó el cargo que le fue encomendado con auto del 25 de noviembre de 2020, y que, la secretaría del Juzgado, remitió a su correo electrónico copia del auto de apremio y comunicó los datos de la demandada para lograr su comunicación.

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandada, a fin de que se ponga en contacto con la profesional del derecho, de quien también obran sus datos en el proceso digital.

De otra parte, de los escritos allegados por la demandada con los que muestra que ha elevado varios derechos de petición ante la entidad bancaria demandante, dirigidos a exponer su situación económica, córrase traslado a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

No obstante, se pone de presente a la demandada que este Despacho Judicial no tiene dentro de sus funciones legales asesorar a los usuarios de la justicia como lo pretende en sus peticiones. Sin embargo, para su defensa designó una apoderada de pobreza, con quien debe comunicarse en la forma señalada en esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,



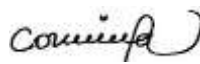
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc562b27e0436e75027766ddf032808eb46d4329f778941f3508d8731a
2f7b4d**

Documento generado en 14/02/2021 06:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0234 (Radicado de origen 2019-0025)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Sindy Aricapa Luna
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **8** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



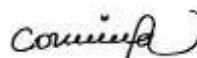
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce0caeefe395b1efe037cdfd82b2c95450f0198426c0fbbd340d3bc10887
1265**



Documento generado en 14/02/2021
06:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Luz Marina Prieto Polentino
Demandado	Ivet Katherine Castro Morales
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de noviembre de 2019 (f. 82).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



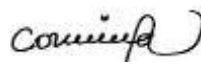
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf985c458c3d37ac1f66bce25bd82a8b9b7bbd8b6c6c8d728f12e449a2
cfc7f

Documento generado en 14/02/2021 06:24:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0300 (Radicado de origen 2019-0147)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Salas Rincón y July Garavito Urrea
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **19** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



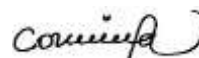
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5d742bde271bb838b1888ac72c1fe425c2a9106eeda2dc60c2aec3f75
933d2



Documento generado en 14/02/2021
06:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0330
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Lidis María Hernández Burgos
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 10 de diciembre de 2019 (f. 155).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



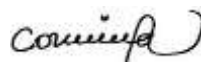
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9884a557a417a7be31be92d0ad3f5c5ab700b0c50dc202a88eec20ad06
ca1090

Documento generado en 14/02/2021 06:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0361
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Viviana Tarazona Andrade
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **22** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



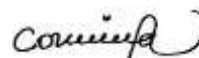
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d1f571d9bfece453b6f0b6974afd13bb84f8682e9b0e9e06db8f8cae83
a4b4**



Documento generado en 14/02/2021
06:24:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0384
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



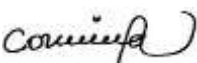
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01a061618160e40b5b278568ff86d6ce116769e07af91ace740578d60f51eb7



Documento generado en 14/02/2021
06:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2019-0420
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Ávila Ramírez
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la **POLICÍA NACIONAL** al correo institucional del Juzgado, en el que informa que deja a disposición de este Despacho, el vehículo de placas **EQP-906** de propiedad de la parte demandada. Lo anterior, por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1629 del 16 de agosto de 2019 dirigido a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el que se comunicó la cancelación de la medida de aprehensión decretada sobre dicho rodante.

Notifíquese

EL Juez,



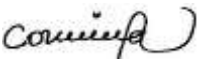
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cbb6100d9d5f5b5c596afb1c3db0fac055365ff8012057b470e5c9ee56
e9d0a**

Documento generado en 14/02/2021 06:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo segunda demanda acumulada

Como se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G. P. así como aquellos a que alude los artículos 422, 463 y 464 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular acumulada de mínima cuantía en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSIÓN I PROPIEDAD HORIZONTAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la Factura de Venta No. 6630:

1.1. Por la suma de **\$11'444.380,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido de la Factura de Venta No. 6859:

2.1. Por la suma de **\$11'444.380,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido de la Factura de Venta No. 6973:

3.1. Por la suma de **\$11'444.380,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º. Contenido de la Factura de Venta No. 7096:

4.1. Por la suma de **\$11'444.380,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5º. Contenido de la Factura de Venta No. 7213:

5.1. Por la suma de **\$11'444.379,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6º. Contenido de la Factura de Venta No. 7338:

6.1. Por la suma de **\$11'444.380,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7º. Contenido de la Factura de Venta No. 7460:

7.1. Por la suma de **\$12'131.041,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8º. Contenido de la Factura de Venta No. 7586:

8.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9º. Contenido de la Factura de Venta No. 7708:

9.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10º. Contenido de la Factura de Venta No. 7833:

10.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

10.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11º. Contenido de la Factura de Venta No. 7960:

11.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

11.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12º. Contenido de la Factura de Venta No. 8083:

12.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

12.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13º. Contenido de la Factura de Venta No. 8206:

13.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

13.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14º. Contenido de la Factura de Venta No. 8206:

14.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

14.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la copropiedad demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSIÓN I PROPIEDAD HORIZONTAL** conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u 8º del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., comparezcan para hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación a la demanda.

Por lo tanto, se **ORDENA** la inclusión de los emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3)

EL Juez,



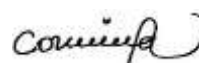
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**c9dd9259b205ab906056eda028191bc62e6e945b405929b5d8689461d
54d8f1a**

Documento generado en 14/02/2021 06:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	No accede petición. Notificar en debida forma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que, revisado el plenario, no se observa que se haya notificado en debida forma a la parte demandada del auto de mandamiento de pago.

En efecto, si bien la parte actora allegó en anterior oportunidad un acuerdo de pago suscrito por quien señala ser la representante legal de la parte demandada, este no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 301 del C.G.P. para poder tenerla por notificada por conducta concluyente, pues nótese que en su cuerpo no menciona la ejecutada que conoce del auto de apremio de fecha 18 de junio de 2019, con el que se libró orden de mandamiento de pago, como lo exige el mencionado precepto para tal eventualidad.

Por tanto, la parte actora debe proceder a notificar en debida forma a la parte demandada, bien sea en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme sea su escogencia.

Notifíquese (3)

EL Juez,



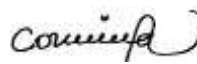
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0580d43f263bdb4f83662277a62a38c4a531aa23ed098f4a8cdcd082
ba589d

Documento generado en 14/02/2021 06:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	No accede petición. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la medida cautelar solicitada dirigida al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, comoquiera que la misma fue decretada con auto del 18 de junio de 2019 (f. 2, c.), y comunicada con oficio No. 1172 del 26 de junio de 2019, instrumento que fue retirado de la secretaría del Juzgado por la parte interesada.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente al trámite incidental solicitado, se dispone **REQUERIR** al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSIÓN 1 P.H.** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1171 del 26 de junio de 2019, con el que este Juzgado comunicó el decreto de una medida cautelar. Secretaría **OFICIE** de conformidad, informando que, de no dar trámite a la medida cautelar, se dará aplicación a las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese (3)

EL Juez,



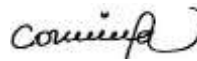
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7489b68d26f7974561bfe4466f6d2c4f84c224965d295367ede80a98d9a54bf

Documento generado en 14/02/2021 06:24:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0482
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Claudia Maritza Santana Gutiérrez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **26** del mes de **ABRIL** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o

postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



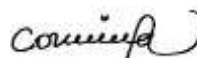
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfd325d944471bad1ad49f604f28c7334641c2727bf3c5f05c506aa3e3fb
943d**



Documento generado en 14/02/2021
06:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0712
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Yesid Ángel Aros
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-146026** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



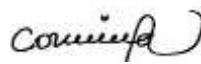
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

619c18d0ce36096f3a4782892edb0ee4663e1474648e5e56f3689be3e3736f38

Documento generado en 14/02/2021 06:24:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0730
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Andrés Ardilla Trujillo
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 25 de febrero de 2020 (f. 128).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



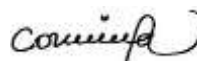
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5f8b3126d02f269ee09f02e82261569492b56345ebddeac0fa32fe0196
ecef**

Documento generado en 14/02/2021 06:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



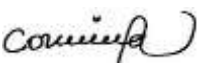
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc057e079b879fdd51f787c9b72a75665d9fa15c7841a61301d7cad1b5
56ee6



Documento generado en 14/02/2021
06:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0732
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anderson Miguel Veloza Molina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



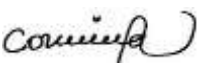
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd7fd939f044253fff404ad818c649c17425811083e689c5b1c0694c39
cbe58



Documento generado en 14/02/2021
06:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0773
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jefferzon Palomino Vargas y Yorely Suárez Rodríguez
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 128).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



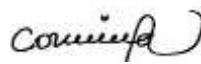
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d37ba1b3289f2bc8c4ef3552e90134220e9ad7ac910e4fe5c2e6a5b928
1a297**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0788
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	Luz Elvia López Tamayo
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ ELVIA LÓPEZ TAMAYO** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-19589** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



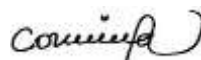
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c19bffa2e041b5e2428f27fff499673ccbe16b239be7845f8420b43ac49d
d8da**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0788
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	Luz Elvia López Tamayo
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de marzo de 2020 (f. 104).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



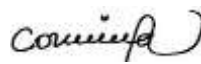
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67cd6ba2cad577c1e446dd6f37f86b729598325b2ef3257d5bf9f07047
1c8b5

Documento generado en 14/02/2021 06:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0789
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Bayro Botache Herrada
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



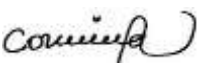
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ca7ec6f9070c219ed0d91fa14092c84af06a264324b9610bcf0bca2d3
7c07f



Documento generado en 14/02/2021
06:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0802
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-189285** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



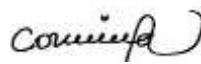
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5af8e4deb0d0f60cb027ad184824f66145c055469f484925ce160b3c34c
81a8a**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0899
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Vladimir Rincón Ojeda
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado del auto de fecha 14 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **VLADIMIR RINCÓN OJEDA**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

Notifíquese

EL Juez,



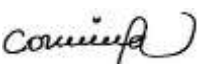
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**414c8e69ce789f7d4e296b5a2d932fd1a4f3e93fb08663f865e8c313a80
b969b**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0901
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Blanca Lilia Balceros Pérez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

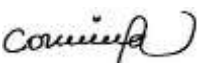


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48fad805a76f9d9cf99f06d3fd666a8aed8e84db11af5bded60223bc52628a55



Documento generado en 14/02/2021
06:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0910
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lida Alexandra Díaz
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-153880** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



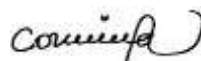
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46a43455d8fd447cd45ea1b29c6212e328e031cc509e87e1ac1637d1b0
3edcc9**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JULIO ANDRÉS PRADA GUALDRÓN Y DIANA MILENA SIERRA GONZÁLEZ** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020 y de la providencia que lo corrigió de fecha 10 de marzo posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo del inmueble objeto de hipoteca, se resolverá en la forma prevista en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

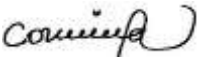


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faeb084dfc3679158700bf9d4d6941cd737a6635dc1df9fa47dc7a32eb1
671d5**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Rechaza nulidad. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad allegada al correo institucional del Juzgado, toda vez que, quien la eleva no es parte dentro del proceso, y por tanto, no tiene legitimidad para formularla.

No obstante, el escrito póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



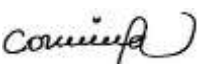
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**280fcff3d0a892d1a6986b8451c05b1b0c1c40eede730e449ab9181a39a
8c9b2**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0965
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Valdés
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ DARY VALDÉS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



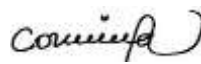
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9a551c45904091453e2c06f6b70296b2d514d886ae8195b625b16d6
42cf7bc

Documento generado en 14/02/2021 06:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-1002
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Darío Barrios Farías
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-92644** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



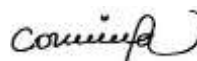
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e1ad90a7dd8f79363ebe3c329bc559fec07e4c4853851e26debb540cac
dfd43**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0013
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Yusmary Alonso Pineda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



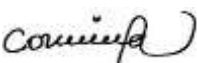
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4b08be18c7ffe3f6281e6885c1e62f25f073f4bc1e7112f86e9bd6eaacc
0a5



Documento generado en 14/02/2021
06:26:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0055
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ricardo Alberto Tovar
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



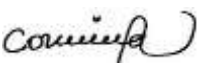
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48578371580ba9fe18ca8841f45944ecf8fa37616214b6a560432f129bd
38452



Documento generado en 14/02/2021
06:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0106
Demandante	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado	Efigenia Pérez Flórez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **EFIGENIA PÉREZ FLÓREZ** del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, a partir de la fecha en que el Juzgado remitió por vía electrónica copia del traslado de la demanda, como respuesta a su petición.

Al respecto se pone de presente, que no resulta de recibo la constancia allegada por la parte demandante al correo electrónico, en respuesta al requerimiento efectuado con auto del 15 de diciembre de 2020, comoquiera que es improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EFIGENIA PÉREZ FLÓREZ** y en favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,



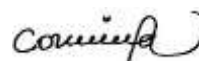
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91ec515c2978e868f223867ef593f3ce74409fb2ff3fc1bbf6d1eb1338a2
3d5**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002-2020-0148
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Ana Isabel Rico de García y herederos determinados de Dolores Parra de Ladino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, los escritos provenientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR**, y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados en el auto de fecha 8 de julio de 2020.

Así mismo, agréguese a los autos las constancias de diligenciamiento de los oficios, allegada por el apoderado actor.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de la parte actora, y a les espera de las respuestas del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Notifíquese

EL Juez,



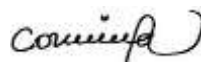
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d384f5f984534b6c3099be4f6fe8a2afb6b0d349521f756f88b2ac150fc653bd

Documento generado en 14/02/2021 06:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0149
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jesús Alberto Sterling Ramos y Nancy Cabrera Sterling
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) iniciada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JESÚS ALBERTO STERLING RAMOS Y NANCY CABRERA STERLING**, comoquiera que la parte demandada pagó la obligación de la cual derivó la solicitud de aprehensión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo de placas **EIR-569** con auto del 8 de julio de 2020. Oficiése de conformidad.

TERCERO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



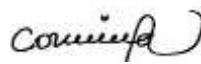
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a410f9e6f36946ae3637eab5d5b281e4d725f2548b78d9f22413e047
c470aa

Documento generado en 14/02/2021 06:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0186
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Myriam Stella Vásquez Pérez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MYRIAM STELLA VÁSQUEZ PÉREZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 5 de agosto de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MYRIAM STELLA VÁSQUEZ PÉREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-142235** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'050.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,



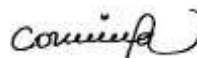
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852dc370286f07fd95e153f389bc51e25bcd428fbd7ce6934f4677d703
8e8c9**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0190
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Johann Darío Prieto Llañes
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 286 del C.G.P., no accede el Despacho a corregir el auto de mandamiento ejecutivo librado en el plenario, comoquiera que lo allí dictado, corresponde a lo solicitado por la parte demandante, y a lo que el Juzgado consideró legal en su momento procesal (C.G.P., art. 430).

Nótese, que la demanda se inadmitió con auto de fecha 5 de agosto de 2020, solicitando adecuar las pretensiones PRIMERA y TERCERA de acuerdo a lo pactado por las partes y a que el crédito fue concedido en UVR y no en pesos. Luego entonces, la parte actora debía efectuar las respectivas conversiones.

Ante lo anterior, oportunamente, la apoderada judicial allegó un escrito subsanatorio, en el que expresó cómo quedarían las referidas pretensiones luego de realizar las conversiones, como en efecto se plasmó en el auto de apremio. Ahora bien, si el valor de las cuotas en mora librado en el mandamiento ejecutivo no corresponde al valor mencionado en el inciso primero de la pretensión “TERCERA” del escrito de subsanación, sí corresponde a la sumatoria de las cuotas descritas en el cuadro explicativo que le sigue, luego entonces, lo que hizo el Juzgado fue realizar la suma correctamente, y así dejarlo establecido en la providencia.

Así las cosas, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto en el auto de apremio, o aclarar lo pretendido con su petición.

Notifíquese
EL Juez,



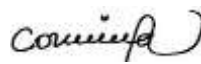
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e60cbfe3f1f885eda5ffb2eef0f664eaba65b86fe7ae7d0befe276a75e68
190

Documento generado en 14/02/2021 06:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0194
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	John Robinson Nieto Sequeira
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOHN ROBINSON NIETO SEQUEIRA** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



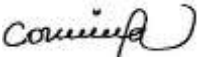
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d2df5fc5cdb8ea9de567fd1507c8bb95d5cc0b829afc5370275bc9a24a0
a9945**

Documento generado en 14/02/2021 06:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0198
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicoll Marcela Sánchez Peñuela
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-182648** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



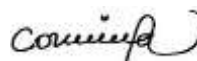
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5760f6e39d7b13f8750eae00c8f11c0f496230450787e57dc4cb00051b
29ab3

Documento generado en 14/02/2021 06:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0198
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicoll Marcela Sánchez Peñuela
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NICOLL MARCELA SÁNCHEZ PEÑUELA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 5 de agosto de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NICOLL MARCELA SÁNCHEZ PEÑUELA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-182648** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



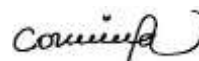
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbec2460eec44ac8adf6ddb1b26d14be651943ca2a074a4264d4387c39
af0234

Documento generado en 14/02/2021 06:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0213
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	María Elena Blanco Barrera
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que las liquidaciones de crédito, allegada por la parte actora, y de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



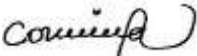
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fdeb36b926777b5f799e599d575bf1e13967aab1a9efd8a7d752c39c15f
9223d**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0219
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Jesús María Quintero Bahamón
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) iniciada por el **FINANZAUTO S.A.** contra **JESÚS MARÍA QUINTERO BAHAMÓN**, comoquiera que la parte demandada entregó de manera voluntaria el vehículo objeto de aprehensión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo de placas **IKY-674** con auto del 9 de septiembre de 2020. Ofíciase de conformidad.

TERCERO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte actora, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



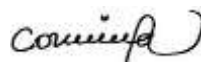
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a18fd756b0afaea25b54ae8ed9d41744d74b31d46240355e267e0004
5fa61e

Documento generado en 14/02/2021 06:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0249
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eliecer Garzón Díaz
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ELIECER GARZÓN DÍAZ** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



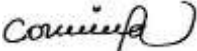
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24832cee222144837a3aa214d8c8ae22a4e5419ea91a6f0ddb30375f57
c700c3**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ GALEANO** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



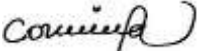
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f9645bbda67f478b4b2cc188fbf3d3fb0b7a357e672e33d25f11e4c8f34
24f1**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0252
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	María Alejandra Chiviri Mahecha
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) iniciada por el **FINANZAUTO S.A.** contra **MARÍA ALEJANDRA CHIVIRI MAHECHA** comoquiera que se entregó a la parte actora de manera voluntaria, el vehículo objeto de aprehensión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo de placas **HJT-000** con auto del 16 de septiembre de 2020. Ofíciense de conformidad.

TERCERO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte actora, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



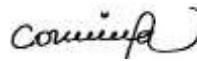
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a97d33066c5b6194e8c357f35d271fa823a794fa84109ffeb535d78f25
97994**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yisleny Carolina Lombana Poveda
Asunto	Decreta Secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **50S-40570875** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para su práctica, se **COMISIONA** con amplias facultades al Señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**, incluso para designar secuestre y señalar sus gastos. Por secretaría elabórese despacho comisorio con los insertos del caso, y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

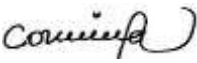


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f16140f67b906e771224ffa3e43b22353ef7059ecc5b39f9504edcd32b3
3b50c**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0282
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Arbey Ávila Calderón y Diana Marcela Gutiérrez Castillo
Asunto	Tiene por notificados demandados. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ARBey ÁVILA CALDERÓN Y DIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTILLO** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se pone de presente que el oficio de embargo del inmueble objeto de hipoteca se encuentra elaborado y a su disposición en la carpeta *one drive* del proceso de la referencia, la cual se encuentra habilitada para su consulta, para poder descargar y diligenciar el archivo solicitado.

Notifíquese

EL Juez,



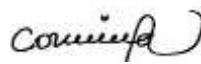
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**914d18c2a067e3955f83b37d26d3e7b004d4555728b388cc46844246d
c293a1f**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0293
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Castiblanco y Yaneth Esperanza Saldarriaga Barajas
Asunto	Tiene por notificados demandados. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO Y YANETH ESPERANZA SALDARRIAGA BARAJAS** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se pone de presente que el oficio de embargo del inmueble objeto de hipoteca se encuentra elaborado y a su disposición en la carpeta *one drive* del proceso de la referencia, la cual se encuentra habilitada para su consulta, para poder descargar y diligenciar el archivo solicitado.

Notifíquese

EL Juez,



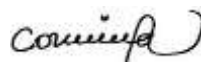
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1028a22aac8da61ba40ec3ab6707ade137846de6025733a07c87bbcd1
4c9a77**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0294
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Frank Giovanni Martínez Sánchez y María del Carmen Hernández Figueredo
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite del aviso remitido a los demandados **FRANK GIOVANNY MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FIGUEREDO**. No obstante, previo a resolver sobre la notificación del auto de mandamiento de pago, la parte actora allegue la constancia de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



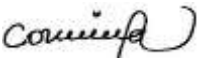
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**808686a869c7068e99908c5285982732b5dbd07f12b59899a9e32ba31
4aa62a3**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0295
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carmen Viviana Rodríguez Carvajal
Asunto	Tiene por notificada demandada. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN VIVIANA RODRÍGUEZ CARVAJAL** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se pone de presente que el oficio de embargo del inmueble objeto de hipoteca se encuentra elaborado y a su disposición en la carpeta *one drive* del proceso de la referencia, la cual se encuentra habilitada para su consulta, para poder descargar y diligenciar el archivo solicitado.

Notifíquese

EL Juez,



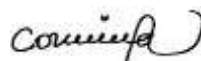
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60a33d4c3bf3a80fbe06c211c32084eb6c9620498f77f9234f8d44e7e81
Ofaf6**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0306
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Alberto Fontalvo Cordero
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JAIRO ALBERTO FONTALVO CORDERO** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo del inmueble objeto de hipoteca, se resolverá en la forma prevista en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



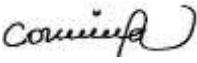
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef20c04a1848202abb25a042524be85e27ac469eb97ab4354ac8723fbd
c80492**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0332
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Fernando Guerrero Ortiz y Elizabeth Moreno León
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora aclare si lo pretendido es notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o, en la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que, ambos procedimientos son sustancialmente diferentes.

Notifíquese

EL Juez,



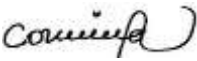
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**92488ac432722c9667d2e93cc8532d36f1a68e247c4620fde7eda7f3139
2244b**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0337
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eduard Antonio Lenis Cárdenas
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDUARD ANTONIO LENIS CÁRDENAS** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo del inmueble objeto de hipoteca, se resolverá en la forma prevista en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



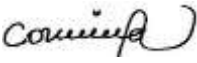
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67593e84fe5abc929beaa2c85c18b69944fc6f6dc79f493a223eb36d834
5a6fe**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0338
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nelson Castro Rojas y Olga Lucía Flórez Hernández
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-17656** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **ABRIL** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



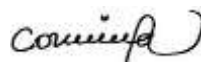
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a78b50160ab05cc28a1046c25aaf87105596953ba3c11708cf5e9f325aa
9fa47**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0338
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nelson Castro Rojas y Olga Lucía Flórez Hernández
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NELSON CASTRO ROJAS Y OLGA LUCÍA FLÓREZ HERNÁNDEZ** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 28 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NELSON CASTRO ROJAS Y OLGA LUCÍA FLÓREZ HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-17656** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11a1a1b8af584be93e0487d30a978eb3aae2b4196cb39b74cff860053f
08344

Documento generado en 14/02/2021 06:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0347
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Catalina Donado Correal
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CATALINA DONADO CORREAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



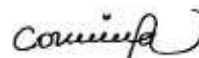
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e561e624499137fa17a20a9addb8fd04abe084a8a626a157173b6b935
3e1344**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0357
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alcira Mendoza Jara
Asunto	Decreta Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-79909** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **ABRIL** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



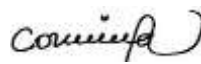
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d9553b4263efaa2e4ea46bbf3f88f261654b70066a406216e25b34cedb
c95f9**

Documento generado en 14/02/2021 06:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0380
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yesmith Andrea Páez González
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YESMITH ANDREA PÁEZ GONZÁLEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo del inmueble objeto de hipoteca, se resolverá en la forma prevista en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



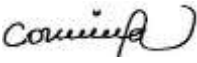
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61f83fdb5b83add741e3836876c1885fe632fd4b00d8baed974f61aeab
14e53**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0385
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sandra Patricia Bernal Umaña
Asunto	Tiene por notificada demandada, Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA PATRICIA BERNAL UMAÑA** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



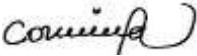
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7c36cc517c9e29dd2f27d8bded039615a686ca7313948f9a48b0745e8f4
b08ba**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0455
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mauro Eli Torres
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 20 de enero de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 2º de dicho proveído.

En efecto, lo requerido por el Juzgado en dicho numeral, fue dirigir la demanda a este Juez de conocimiento, ya que lo estaba a otro Despacho Judicial. No obstante, a pesar de mencionar en el escrito que cumple con tal requerimiento, revisados los anexos digitales se puede observar que no viene incluido.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 2º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,



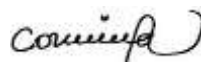
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867b66272d68ce37e99707a17917cddb9e184faaad0bc75d642ff38aa
1731fa

Documento generado en 14/02/2021 06:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0456
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Osvaldo Ruiz Flórez y Juliana Mayibi Rivera Buitrago
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSVALDO RUIZ FLÓREZ Y JULIANA MAYIBI RIVERA BUITRAGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 25104:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124.826,85 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'276.305,⁰³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **14.663,49 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de diciembre de 2019 y el 16 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4'600.210,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209984** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



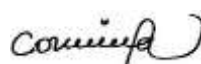
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6727219cf7966d4da70fcfa060bdfeebd9a397a33aef18ea038ca929f9ce58

Documento generado en 14/02/2021 06:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0460
Demandante	Brian Snayder Lozano Sánchez
Demandado	Andrea del Pilar Rubio Enciso, Raúl Andrés Rubio Enciso y Bancolombia S.A.
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que las pretensiones 3 y 4 de la demanda no corresponden a esta clase de procesos (C.G.P., art. 88).
2. Dar cumplimiento a la parte final del inciso primero del artículo 74 del C.G.P. allegando poder especial en el que se concrete la clase de prescripción que se alega (ordinaria o extraordinaria) y se indiquen los demandados.
3. Dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección electrónica del demandante.

Notifíquese

EL Juez,



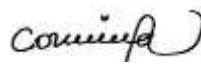
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48aed2280124a51a10657c605fe64e2707bf78774e82bb50bb0848483e
b07597**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0469
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonardo Enrique Ruiz Rojas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEONARDO ENRIQUE RUIZ ROJAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200039457:

1.1. Por la suma de **\$36'359.691,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'795.236,00** pesos m/cte. por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de abril y el 13 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'195.146,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-227969** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



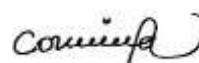
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**778ef022105f54285e5499e538fa215cad1f8107ae1c0cedc0c4320af898
5489**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0470
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hugo Jair Rojas ortega
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 20 de enero de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 2º de dicho proveído.

En efecto, lo requerido por el Juzgado en dicho numeral, fue allegar el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de hipoteca. No obstante, dejó de aportarlo, sin manifestar las razones que así lo motivaron.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 2º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

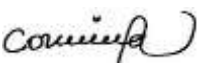


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a17fbf0a4f4bfbb3f204e203669413bc25be76c2b402bf01d026398c670
8b2e7**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0471
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Zapata López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JULIO CESAR ZAPATA LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900027846:

- 1.1. Por la suma de **\$36’084.720,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1’319.765,00** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de marzo y el 28 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$2’320.576,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149974** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



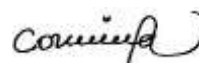
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**dd0e7cb017230a91128cff90d7a0edc1802f3e174f06877240e977afdedf
b38f**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2020-0477
Demandante	Javier Moyano
Demandado	Flor María Chocontá Soto
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos divisorios se determinará *“...por el valor del avalúo catastral”* (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia asciende a \$16’805.000,⁰⁰.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese
EL Juez,



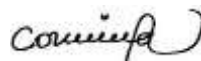
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d575de69f524e6676f824da7a9b3bcb535d78dc3389cbad5d68b8acbd0
a83268

Documento generado en 14/02/2021 06:30:26 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0491
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILSON LASERNA BARRAGÁN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209114778:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162.324,6547 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'687.847,⁵⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4284,0543 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de diciembre de 2019 y el 29 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'179.396,⁷¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215739** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



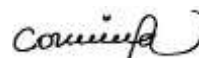
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0eaa306c1ce84a3da9e0189060546bf17186f114110a1acdcabb301d8
662d08**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0492
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Arturo Beltrán Daza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ ARTURO BELTRÁN DAZA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208266962:

- 1.1. Por la suma de **\$38'344.853,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1'891.869,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de diciembre de 2019 y el 28 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173166** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



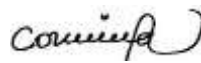
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34605e9598d13468c45c3e5239298650df2d84247aab789b9d8cf295b4
04e371

Documento generado en 14/02/2021 06:30:28 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0495
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	María Consuelo González Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2790:

- 1.1. Por la suma de **\$20’896.305,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$16’197.792,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 1º de octubre de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-151941** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



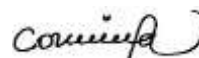
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38336f4e127117c878138eb6c67796bdb7afb311d1bd1e93eed449280534ec0

Documento generado en 14/02/2021 06:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0496
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NAYLA VANESSA VILLADIEGO ALVARADO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2878:

- 1.1. Por la suma de **\$25'795.977,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$29'283.304,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 1º de enero de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-152269** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



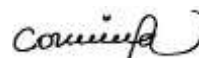
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7069beb0b8e738adea4ecb1432cf6d71065d15de8eff13db662527f8c
6074e

Documento generado en 14/02/2021 06:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **REINA MARÍA OCAMPO VALENCIA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1785:

- 1.1. Por la suma de **\$23'074.169,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$30'307.609,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 27 de agosto de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119267** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



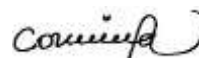
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64208e2c0ea6d7c47f18a711124436a01f878e0674afd9c8059476603
511807

Documento generado en 14/02/2021 06:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0498
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HERNÁN OCTAVIO GÓMEZ CASTRO Y DUBY ALEJANDRA DÍAZ PIÑEROS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2022:

1.1. Por la suma de **\$20’821.350,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$23’152.285,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 1º de septiembre de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119252** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



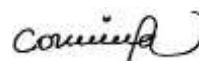
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199e4fb7d312bbca405aa4d30446034a8454fbfc326369711caffe8e19db8a65

Documento generado en 14/02/2021 06:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0499
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILLIAM YESID MORA GUZMÁN Y NANCY YULIETH GÓMEZ BARRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 857:

1.1. Por la suma de **\$18'669.464,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$31'725.462,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 1º de agosto de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-193778** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



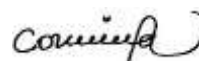
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**314a1d35c6a9d45344f930f724a3e02bba1b557e1e12e48f6a37ae0aef
c6f16**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0500
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDGAR ORLANDO SALINAS ÁVILA Y MARCELINA PICO ÁVILA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2664:

- 1.1. Por la suma de **\$25'672.717,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$37'015.788,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 1º de mayo de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119312** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



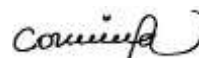
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39381ce1acfaad0559bb54756b67198f562446644f1a624619f3b866f9e
99407

Documento generado en 14/02/2021 06:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0501
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIEGO ALEXANDER CUPITA BOADA Y DIANA CAROLINA VELANDIA VIVAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1876:

1.1. Por la suma de **\$19'532.822,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$22'630.747,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119374** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



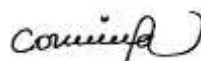
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6906f128a9c134658d4c9b91d6038aa5515d8d8d1e9efa4848ad16c39
cea75f

Documento generado en 14/02/2021 06:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0508
Demandante	Ana Julia Triviño, Sandra Milena Manchola Triviño y Ana Yasmin Manchola Triviño
Demandado	Herederos indeterminados de José Héctor Manchola, sus herederos determinados, señores José Héctor Manchola Triviño y Royer Alexis Manchola Triviño, y persinas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-6015, toda vez que el aportado data de hace más de 2 años; igualmente, allegar certificado especial, comoquiera que el aportado corresponde al 5 de noviembre de 2019.
2. Allegar actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28213, toda vez que el aportado data de hace más de 2 años; igualmente, allegar certificado especial del predio ubicado en San Martín (Meta) comoquiera que no se aporta (art. 375, num. 5° C.G.P.)
3. Acreditar legalmente el parentesco de José Héctor Manchola Triviño y Royer Alexis Manchola Triviño como herederos determinados de José Héctor Manchola.

Notifíquese

EL Juez,



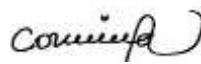
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39370cb5684ce93f3a9748bcff207b5db92b4e20c3761e68a7ed9c4154deed88

Documento generado en 14/02/2021 06:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0521
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivis Daniel Martínez Álvarez
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el capital allí ordenado, corresponde a **once (11) cuotas causadas y no pagadas entre el 29 de diciembre de 2019 y el 29 de octubre de 2020**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, el Decreto 806 de 2020, según sea el caso, junto con el auto objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,



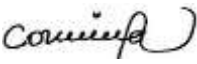
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4c8bb06bff5a27ed359043846e221293b9b8b850f8bc93a904d5b578d
0f7f88**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0525
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruberth Javier Maldonado Dionicio
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el inciso primero del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Ruberth Javier Maldonado Dionicio**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, el Decreto 806 de 2020, según sea el caso, junto con el auto objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,



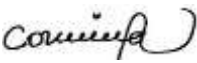
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5092b033fe41e524a2fea217b0b02482ceb2b516a25101474c9ccedbd
2e9b3a**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0528
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Cened Montaña y José Uriel Patiño Ussa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA CENED MONTAÑA Y JOSÉ URIEL PATIÑO USSA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800094969:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **149.756,8622 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'240.688,⁶²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4807,1438 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de febrero y el 30 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'323.811,⁹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'544.960,⁸³** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135522** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



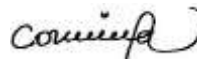
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a109ce78775a27e555aa6207dc90fe27f0308dfce624add332833e50
578b31

Documento generado en 14/02/2021 06:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0536
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Cruz Muslasco Cancino
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDY CRUZ MUSLASCO CANCINO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323004749741:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120.485, 6021 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33'097.876,⁸⁵** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6713,5954 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de febrero y el 24 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'844.251,⁵¹** pesos m/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'941.052,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-122153** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

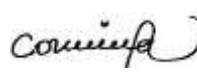
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927989ffa0f7e4977d529407e52acd0797cf17d82b1efebd8c5e47d5808
a45a8**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0545
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Deyanira Rodríguez Bernal
Asunto	Admite

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DEYANIRA RODRÍGUEZ BERNAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



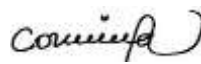
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1234f37a499a0af18378d6304b555d8bee2dbb42753b62d2467e28a2
9959f0**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002-2020-0546
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. respecto a los testimonios solicitados, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. Dar cumplimiento a artículo 173 del C.G.P. inciso segundo, en lo que refiere a la solicitud de oficiar a los Juzgados Segundo y Quinto de Pequeñas Causas de esa municipalidad.
3. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes.
4. Allegar poder especial dirigido a este Juzgado.
5. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. respecto al lucro cesante, indicando la tasa aplicada.
6. Acreditar legalmente que la demandada es la administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana, aportando el certificado correspondiente.

Notifíquese

EL Juez,



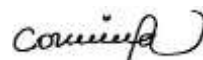
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94f6d75da02d7991f986259903adb2358224e991cbcc412291ad5fc5df2
d5424**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0563
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mavis Esther Madariaga García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAVIS ESTHER MADARIAGA GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700131484:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **186.711,6441 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51’301.003,³⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2968,3335 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de enero y el 23 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$815.581,⁰⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'515.799,³⁶** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-224507** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

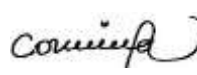
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**158ef5db2cf2d9735c9ab93dd5768763fd08be2b867a372c5fb61d02ed2
a1795**

Documento generado en 14/02/2021 06:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**